

REGLAMENTO DE ESTUDIOS OFICIALES DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 17 de diciembre de 2015, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos, aprobó el presente Reglamento.

PREÁMBULO

El presente Reglamento articula la organización de los estudios oficiales de doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT). Se elabora en virtud de la autonomía para regular los estudios de doctorado que confiere a las universidades la legislación vigente, que estructura las enseñanzas universitarias en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.

Este Reglamento es fruto, en primer lugar, de una evolución legislativa desde su primera versión de finales del año 2008 (modificado por el Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 13 de abril de 2011 y, posteriormente, en la sesión de Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2012) y consecuencia de la publicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación las enseñanzas universitarias oficiales, y de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, cuando señala que, “Las universidades públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y por aquellos otros Centros o Estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones”; también establece que “Las Escuelas de Doctorado son unidades creadas por una o varias Universidades, por sí mismas o en colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, nacionales o extranjeras, que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar. Las universidades podrán crear Escuelas de Doctorado de acuerdo con lo previsto en su propia normativa y en la de la respectiva Comunidad Autónoma. Su creación deberá ser notificada al Ministerio competente en materia de Educación, a efectos de su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos”.

En segundo lugar, también incide el hecho de que el Consejo de Gobierno de la UPCT, celebrado el 20 de febrero de 2012, aprobó la propuesta de creación de la Escuela de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena y, mediante Decreto 113/2012, de 7 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM), se acordó su creación definitiva.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno de la UPCT, en su sesión de 4 de abril de 2014, aprobó la propuesta de modificación del nombre de la Escuela de Doctorado por el de Escuela Internacional de Doctorado (en adelante EINDOC-UPCT), previa aprobación por el Consejo Social de la UPCT en su sesión de 3 de marzo de 2014; y, finalmente, mediante el Decreto n.º 208/2015, de 30 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se modifica la denominación de la actual Escuela de Doctorado por la de Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, con el informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia en su sesión de 23 de julio de 2015, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de julio de 2015.

Y, por último, la publicación del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las Enseñanzas Oficiales de Doctorado introduce cambios sustanciales. Ante este cambio normativo y su transitoriedad, consecuencia del proceso de adaptación de los actuales Programas de Doctorado a los verificados por el Real Decreto 99/2011, ha sido necesario modificar el anterior Reglamento de 2011 para adaptarlo al marco reglamentario vigente, del que se deriva la necesidad de separar los Reglamentos aplicables a los estudios de Máster y Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Adicionalmente, tras la publicación mediante el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la UPCT, del Gobierno de la Región de Murcia publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 16 de julio de 2013, también se ha hecho necesaria su adaptación a dicho Texto Integrado, y que es la que aparece contenida también en el presente texto.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I

GENERALIDADES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Principios generales.
- Artículo 3. Estructura de las enseñanzas universitarias.
- Artículo 4. Definiciones.

TÍTULO II

LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

- Artículo 5. Denominación del título.
- Artículo 6. Definición y estructura.
- Artículo 7. Tutor/a del doctorando/a.
- Artículo 8. Director/a de tesis doctoral.
- Artículo 9. Codirector/a de tesis doctoral.
- Artículo 10. Actividad investigadora acreditada del personal docente e investigador.
- Artículo 11. Doctorandos/as o investigadores/as en formación.
- Artículo 12. Derechos y deberes de los doctorandos/as o investigadores/as en formación.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO EN LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

- Artículo 13. Requisitos de acceso a los estudios de doctorado.
- Artículo 14. Proceso de admisión a los estudios de doctorado.
- Artículo 15. Matrícula en los estudios de doctorado.
- Artículo 16. Complementos de formación en Programas de Doctorado.
- Artículo 17. Supervisión y seguimiento del doctorando/a.
- Artículo 18. Documento de actividades.
- Artículo 19. Duración de los estudios de doctorado.
- Artículo 20. Evaluación del doctorando/a.
- Artículo 21. Indicios de calidad de una tesis doctoral.
- Artículo 22. Compromiso de elaboración de tesis doctoral.
- Artículo 23. Tesis doctoral como compendio de publicaciones.
- Artículo 24. Elaboración y solicitud de depósito de la tesis doctoral.
- Artículo 25. El tribunal evaluador de la tesis doctoral.
- Artículo 26. Acto de defensa de la tesis doctoral.
- Artículo 27. Evaluación de la tesis doctoral.
- Artículo 28. Archivo de tesis doctorales.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE DEPÓSITO, LECTURA Y PUBLICACIÓN DE LAS TESIS DOCTORALES SOMETIDAS A PROCESOS DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 29. Solicitud de autorización de depósito de tesis doctoral bajo confidencialidad.

Artículo 30. Garantía de calidad de la tesis doctoral.

Artículo 31. Aceptación y acuerdo de confidencialidad de los miembros del tribunal.

Artículo 32. Defensa y evaluación de la tesis doctoral.

Artículo 33. Archivo de la tesis doctoral.

Artículo 34. Certificado de tramitación bajo confidencialidad.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DEL DESARROLLO DE TESIS DOCTORALES EN RÉGIMEN DE COTUTELA

Artículo 35. El régimen de cotutela.

Artículo 36. Convenio regulador de tesis doctoral en régimen de cotutela.

Artículo 37. Acceso a la realización de tesis doctoral en régimen de cotutela.

Artículo 38. Admisión y realización de los estudios de doctorado en régimen de cotutela.

Artículo 39. Desarrollo de la tesis doctoral.

Artículo 40. Depósito y defensa de la tesis.

Artículo 41. Expedición del título de Doctor/a en régimen de cotutela.

TÍTULO VI

MENCIÓN Y PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 42. Mención internacional en el título de Doctor/a.

Artículo 43. Premio extraordinario de doctorado.

Artículo 44. Comisión evaluadora de las propuestas de concesión de premios extraordinarios de doctorado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer y regular los procedimientos de la elaboración, propuesta, aprobación, seguimiento y evaluación de los programas conducentes a los títulos oficiales de doctorado, la organización de estas enseñanzas, así como la gestión académica de estas titulaciones, de acuerdo con la nueva ordenación de los estudios oficiales definida por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Artículo 2. Principios generales.

De acuerdo con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudio deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse:

- Desde el respeto a los derechos fundamentales y de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos.
- Desde el respeto y promoción de los Derechos Humanos y los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos derechos y principios.
- De acuerdo con los valores propios de una cultura de paz y de valores democráticos, y debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con dichos valores.

Artículo 3. Estructura de las enseñanzas universitarias.

1. Las enseñanzas universitarias de doctorado tendrán carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y surtirán efectos académicos plenos.
2. El doctorado constituye el tercer ciclo de las enseñanzas universitarias conducentes a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad. Incluirá aspectos organizativos de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto la formación transversal como específica del ámbito de cada Programa de Doctorado. Esta formación doctoral concluye con la realización de una tesis doctoral consistente en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato/a en cualquier campo del conocimiento. La superación de estos estudios da derecho a la obtención del título de Doctor/a, con la denominación que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

Artículo 4. Definiciones.

- **Doctorado:** tercer ciclo de estudios universitarios oficiales, conducente a la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.
- **Tesis Doctoral:** trabajo original de investigación relacionado con el campo científico, técnico, humanístico o artístico del programa de formación que haya seguido el doctorando/a, y que suponga una aportación novedosa a algún ámbito del conocimiento.
- **Programa de Doctorado:** conjunto de actividades conducentes a la adquisición de competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor/a. Dichas actividades incluyen la organización y desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorando/a y establecerá los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de las tesis doctorales.
- **Doctorando/a o Investigador/a en formación:** quien, previa acreditación de los requisitos establecidos por la legislación vigente, haya sido admitido a un Programa de Doctorado y se haya matriculado en el mismo.
- **Tutor/a:** Doctor/a con acreditada experiencia investigadora, ligado al Programa de Doctorado, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando/a con la Comisión Académica del mencionado Programa de Doctorado.
- **Director/a de tesis doctoral:** Será el máximo/a responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en el campo y temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando/a. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier doctor/a español o extranjero, con experiencia acreditada investigadora, con independencia de la Universidad, Centro o Institución en que preste sus servicios.
- **Codirector/a de tesis:** Una tesis podrá ser codirigida por otros doctores/as, cuando concurren razones de índole académicas, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- **Documento de Actividades:** registro individualizado de control de las actividades materializado en el correspondiente soporte, que será regularmente revisado por el tutor o tutora y el director/a de la tesis, y evaluado por la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado.
- **Plan de Investigación:** Consiste en la previsión de las distintas actividades que deberán realizarse durante el proceso de la investigación. El doctorando/a puede realizarlas en la Universidad o en Instituciones vinculadas a la Universidad mediante convenios o conciertos. Dichas actividades deberán preverse para ser ejecutadas con una secuencia lógica determinada y de acuerdo a las etapas del proceso de la investigación científica.

- **Comisión Académica de Doctorado:** es la responsable de la definición, actualización, calidad y coordinación, así como del progreso de la investigación y de la formación de cada doctorando/a del Programa.
- **Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Politécnica de Cartagena (EINDOC-UPCT):** unidad creada por la UPCT en posible colaboración con otras entidades e instituciones con actividades de I+D+i, que tiene por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.
- **Homologación del título de Doctor/a:** reconocimiento oficial de la formación superada para obtener un título de Doctor/a extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención del título de Doctor/a en España.
- **Ramas de Conocimiento:** todos los estudios se agrupan según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, vigente a estos efectos, en cinco ramas de conocimiento (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, e Ingeniería y Arquitectura) que son grandes áreas del saber cuya seña de identidad es un conjunto de materias que son la esencia de cada rama. Cada rama de conocimiento puede subdividirse en distintos campos de conocimiento.

TÍTULO II

LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

Artículo 5. Denominación del título.

1. La denominación del título será “Doctor por la Universidad Politécnica de Cartagena” o “Doctora por la Universidad Politécnica de Cartagena”, incluyéndose información en el título que especifique el campo de conocimiento en la que se ha elaborado la tesis doctoral, de acuerdo con lo que establezca la normativa sobre expedición de títulos.

2. Según establece el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se denomina Programa de Doctorado al conjunto de actividades conducentes a la adquisición de competencias y habilidades necesarias para la obtención del título de Doctor/a. Dichas actividades incluyen la organización y desarrollo de los distintos aspectos formativos del doctorado y los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de las tesis doctorales.

Artículo 6. Definición y estructura.

1. La formación de doctorado se articulará a través de Programas de Doctorado desarrollados en la EINDOC-UPCT. La propuesta y desarrollo de Programas de Doctorado será coherente con la estrategia de investigación de la UPCT.

2. Los Programas de Doctorado incluirán un conjunto de actividades de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán, tanto formación transversal como específica del ámbito de cada Programa. Estas actividades de formación resultarán coherentes con las competencias a adquirir por los/as estudiantes de doctorado en el ámbito de conocimiento en el que se inscribe el Programa de Doctorado. Además, incluirán los procedimientos y líneas de investigación para el desarrollo de tesis doctorales y la obtención del título de Doctor/a.

3. Los Programas de Doctorado podrán ser únicos de la UPCT o interuniversitarios, y podrán contar con la colaboración, expresada mediante el correspondiente convenio, de otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 7. Tutor/a del doctorando/a.

1. El Real Decreto 99/2011 introduce la obligatoriedad de asignar al doctorando/a un tutor/a doctor/a con acreditada experiencia investigadora. La supervisión debe ser un esfuerzo colectivo que implique no sólo al tutor/a, sino al director/a de tesis, a la Comisión Académica, al propio doctorando/a, al grupo de investigación y a la EINDOC-UPCT.

2. Las Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado serán las encargadas de la asignación y nombramiento del tutor/a, de entre los profesores/as investigadores pertenecientes al Programa de Doctorado que reúnan los requisitos necesarios establecidos.

3. El tutor/a, aparte de introducir al doctorando/a en todos los trámites iniciales a realizar, le ayudará a identificar a un posible director/a de tesis. La Comisión Académica del Programa de Doctorado habrá de proponer al Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT para su aprobación, un director/a antes de los primeros seis meses.

4. El tutor/a deberá mantener una colaboración mutua con el doctorando/a, el director/a de la tesis y, en su caso el codirector/a, para alcanzar, en primer lugar, la presentación del proyecto de tesis doctoral, la elaboración y, finalmente, la defensa de la tesis doctoral, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa que es de aplicación.

Artículo 8. Director/a de tesis doctoral.

1. El artículo 12.1 del Real Decreto 99/2011, establece que: “La universidad asignará al doctorando/a un director/a para la elaboración de la tesis doctoral que será el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en su campo de la temática de la tesis doctoral y de la guía en la planificación y su adecuación, en su caso, a la de otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando”.

2. El artículo 12.2 del mencionado cuerpo legal establece que: “Las universidades, a través de la Escuela de Doctorado o de la correspondiente unidad responsable del Programa de Doctorado, podrán establecer requisitos adicionales para ser director/a de

tesis. A estos efectos se establece que el director/a de una tesis doctoral deberá ser un doctor/a español/a o extranjero/a, con experiencia acreditada investigadora”.

El nombramiento del director/a será realizado por el Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT, a propuesta de la Comisión Académica del Programa de Doctorado y oído el/la doctorando/a.

3. Los directores/as asumirán la dirección de tesis doctorales con criterios de responsabilidad y corrección científica, aceptando un número razonable de proyectos a los que puedan garantizar una supervisión y seguimiento de calidad, atendidos los recursos humanos y materiales disponibles en cada caso.

4. La dirección de una tesis doctoral es una responsabilidad inherente a la condición de docente doctor/a y como tal debe ser ejercida. El director/a de la tesis debe actuar salvaguardando los intereses académicos del doctorando/a y promoviendo su mejor formación. A tal fin, debe elaborar un plan de trabajo realista adaptado al régimen de dedicación en el que el doctorando/a esté matriculado para alcanzar, en primer lugar, la presentación del Plan de Investigación, la elaboración y, finalmente, la defensa de la tesis doctoral del doctorando/a, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa que es de aplicación.

5. El director/a de tesis participará en los procedimientos establecidos por la EINDOC-UPCT para el control y la evaluación de la actividad investigadora del doctorando/a y, en su caso, participar en los mecanismos de resolución de conflictos.

6. Debe guiar y, en su caso, facilitar en colaboración con las instituciones participes del Programa de Doctorado, la movilidad nacional e internacional del doctorando/a y la realización de actividades complementarias.

7. Debe cumplir con los restantes deberes inherentes a su condición de personal docente e investigador de la EINDOC-UPCT, así como los demás establecidos en la legislación general, autonómica e interna de ésta.

8. Durante el periodo final, donde se redacta la memoria de investigación, el director/a debe guiar al doctorando/a en su escritura, leyendo al menos una primera vez el borrador de la misma.

9. La Universidad garantizará a los directores/as de tesis las condiciones necesarias para asumir con criterios de calidad su función, y protegerá su actividad profesional frente a actitudes o hechos que puedan perjudicar su reputación y los resultados de su labor de dirección. Especialmente se protegerá la labor realizada ante cualquier pretensión de cambio de director/a no fundamentada y/o consensuada por el propio director/a.

10. La labor de dirección de tesis será reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado a través del documento de carga docente.

11. En cualquier momento, durante el proceso de elaboración de la tesis, el doctorando/a puede pedir, si existen razones motivadas y justificadas un cambio, tanto de director/a como de título de la tesis. La demanda la debe solicitar el doctorando/a al coordinador/a del Programa de Doctorado correspondiente, quien la transferirá a la Comisión Académica para su consideración.

Artículo 9. Codirector/a de tesis doctoral.

1. El artículo 12.1 del Real Decreto 99/2011, también establece que: “La tesis podrá ser codirigida por otros doctores/as cuando concurren razones de índole académico, como puede ser el caso de la interdisciplinariedad temática o los programas desarrollados en colaboración nacional o internacional, previa autorización de la Comisión Académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión Académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis”.

2. El codirector/a de una tesis doctoral deberá ser un doctor/a español o extranjero. El nombramiento del codirector/a será realizado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado, a propuesta del director/a y oído el doctorando/a.

3. No podrá haber más de tres doctores/as en la dirección/codirección de una tesis doctoral, y no más de dos de la misma institución.

4. La Comisión Académica de cada Programa de Doctorado podrá establecer requisitos de idoneidad de los codirectores/as para su Programa concreto.

5. De acuerdo a la estrategia en materia de doctorado de la EINDOC-UPCT, la codirección es especialmente interesante en los siguientes casos:

- a) Cuando la tesis plantea una temática interdisciplinar que requiere la participación de directores/as de áreas o de ramas diferentes.
- b) Para potenciar la internacionalización, mediante la codirección por parte de investigadores/as internacionales siempre que sea posible y beneficioso para el doctorando/a.
- c) Igualmente, se recomienda la codirección por parte de investigadores/as de empresas o institutos de investigación con el objeto de potenciar la relación con el tejido productivo e industrial.

6. En cualquier momento, durante el proceso de elaboración de la tesis, el doctorando/a puede pedir, si existen razones motivadas y justificadas un cambio, tanto de codirectores/as como de título de la tesis. La demanda la debe solicitar el doctorando/a al coordinador/a del Programa de Doctorado correspondiente, quien la transferirá a la Comisión Académica para su consideración.

Artículo 10. Actividad investigadora acreditada del personal docente e investigador.

Se entiende, a efectos de esta normativa, que un miembro del PDI doctor/a tiene actividad acreditada de investigación si cumple alguno de los siguientes requisitos:

- a) Tener publicados, al menos, cuatro artículos en revistas de investigación listadas en repertorios internacionales, con índice de impacto según el ISI-JCR, en los últimos seis años. Al menos, uno de esos artículos debe estar ubicado en el primer cuartil de su categoría.
- b) Tener un tramo de investigación obtenido en los últimos ocho años.
- c) Haber dirigido una tesis doctoral en los últimos cinco años, siempre que de ella se haya derivado, al menos, un indicio de calidad acorde al artículo 21 del presente Reglamento.

- d) Haber dirigido cuatro o más tesis doctorales, y alguna de ellas en los últimos diez años.

Artículo 11. Doctorandos/as o investigadores/as en formación.

El doctorando/a o investigador/a en formación es la persona que, previa acreditación de los requisitos establecidos por la legislación, ha sido admitida a un Programa de Doctorado y está matriculada anualmente en el mismo según la legislación vigente.

Artículo 12. Derechos y deberes de los/as doctorandos/as o investigadores/as en formación.

1. El doctorando/a admitido a un Programa de Doctorado debe recibir una información detallada sobre sus responsabilidades y derechos durante el periodo de formación y defensa de la tesis doctoral, en la que se incluirán necesariamente los plazos que deberán cumplirse a lo largo del proceso formativo.
2. El doctorando/a está obligado a matricularse todos los cursos académicos, hasta que la tesis sea defendida y calificada. Una vez matriculado/a, la Comisión Académica del Programa asignará un tutor/a doctor/a con experiencia investigadora acreditada, con la finalidad de velar por la interacción del doctorando/a con la Comisión Académica del mencionado Programa de Doctorado. Oído el doctorando/a, y a propuesta de dicha Comisión, la Comisión Permanente nombrará a un director/a de tesis. Según las características de los trabajos de investigación, y en las condiciones que establece el artículo 9 del presente Reglamento, podrá ser codirigida por otros doctores/as.
3. El doctorando/a está obligado a presentar un Plan de Investigación en seis meses desde su primera matrícula. El mismo debe incluir la previsión de las distintas actividades que deberán realizarse durante el proceso de la investigación, organizadas para ser ejecutadas con una secuencia lógica determinada y de acuerdo a las etapas del proceso de la investigación científica. Dicho Plan de Investigación será evaluado todos los Cursos académicos por la Comisión Académica del Programa, por lo que el doctorando/a está obligado a presentar todos los Cursos, hasta la defensa y calificación de la tesis, una renovación de dicho Plan de Investigación.
4. Se promoverá la integración del doctorando/a en grupos y redes de investigación, favoreciendo su carrera investigadora y la movilidad nacional e internacional con otras Universidades, Centros de investigación y otros organismos análogos públicos y privados, españoles y extranjeros, para facilitar estancias de investigación relacionadas con la materia de sus estudios de doctorado. Se amparará al doctorando/a en el ejercicio de los restantes derechos reconocidos por la legislación vigente en general y, específicamente, por el Estatuto del Estudiante Universitario y la normativa propia de la UPCT.
5. Los/as doctorandos/as tienen derecho a un seguimiento y supervisión periódica de su investigación. Deberán mantener un compromiso de colaboración mutua con el director/a, el tutor/a y, en su caso, codirector/a (es/as) para alcanzar, en primer lugar, la presentación, la elaboración del Plan de Investigación y, finalmente, la defensa de la

tesis doctoral de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa que es de aplicación.

6. El doctorando/a debe cumplir con los deberes propios de su condición de estudiante y miembro de la comunidad universitaria de la UPCT y con cualquier otro que le sea asignado en la legislación vigente, en los Estatutos y en la normativa interna de la Universidad.

7. Debe observar las normas y procedimientos que la EINDOC-UPCT establezca para la correcta tramitación de la tesis doctoral.

8. El doctorando/a está obligado a actuar conforme a los principios de integridad científica, evitando o haciendo público cualquier posible conflicto de intereses en el que se encuentre.

9. Debe actuar diligentemente en todo lo concerniente a su investigación y responsablemente respecto del uso privativo o compartido de recursos humanos y materiales que sean puestos a su disposición por la Universidad o por otras instituciones públicas o privadas.

10. Habrá de implicarse en sus estudios e investigaciones con la intensidad y dedicación necesarias, acudiendo a las convocatorias y reuniones indicadas por su tutor/a, director/a o, en su caso, codirector/a de tesis, y realizando las actividades determinadas en el Plan de Investigación en los plazos indicados para ello.

11. Asimismo, habrá de someterse a la evaluación periódica de su tutor/a, director/a y, en su caso, codirector/a de tesis.

12. Debe mantener un ritmo de trabajo adaptado al régimen a tiempo completo o a tiempo parcial en el que esté matriculado/a. Cualquier cambio en los plazos acordados debe contar con el visto bueno del director/a de la tesis y ser aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.

13. El doctorando/a debe respetar las funciones y competencias de su director/a de tesis, tutor/a y, en su caso, codirector/a, y no puede recibir instrucciones de personas distintas, sin autorización expresa de quien haya asumido la dirección de la tesis.

14. El doctorando/a debe comprometerse al uso leal de la información, datos y muestras que le facilite el director/a de la tesis, el tutor/a y, en su caso, codirector/a, respetando la autoría y propiedad de unos y otras. No podrá divulgar y utilizar los resultados derivados de su tesis doctoral sin el permiso explícito del director/a (es/as) de la misma.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO EN LAS ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

Artículo 13. Requisitos de acceso a los estudios de doctorado.

1. Con carácter general, para el acceso a un Programa oficial de Doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de Grado, o equivalente, y

de Máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado, al menos, 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del EEES, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de los estudios universitarios oficiales, de los que al menos 60 habrán de ser de nivel de Máster.
- b) Estar en posesión de un título oficial español de Graduado/a, cuya duración, conforme a normas de derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados/as deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación a los que se refiere el artículo 7.2 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de Grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos en investigación procedentes de estudios de Máster.
- c) Estar en posesión de un título obtenido conforme a sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación de que éste acredita un nivel de formación equivalente a la del título oficial español de Máster universitario y que faculta en el país expedidor del título para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo del que esté en posesión el interesado/a ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar enseñanzas de doctorado.
La solicitud de comprobación de nivel de formación equivalente se gestionará a través de la Sección de la UPCT que gestione los Estudios de Doctorado, previo informe favorable de la Comisión Académica responsable de los estudios. La resolución de admisión corresponderá al Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT. La solicitud y la documentación acreditativa que deben aportar los candidatos/as se tramitarán en la forma que se establezca en las normas e instrucciones de admisión y matrícula para cada curso académico.
- d) Estar en posesión de otro título español de Doctor/a obtenido conforme a anteriores ordenaciones universitarias.
- e) Licenciados/as, arquitectos/as o ingenieros/as que posean el Diploma de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril) o hayan alcanzado la suficiencia investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero).

3. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento de la UPCT evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

4. Con el objetivo de que el/la estudiante proveniente de otros sistemas de educación pueda acreditar los conocimientos lingüísticos para el normal desarrollo de sus estudios, la Comisión Académica del Programa podrá establecer, como criterio adicional para la admisión, la obtención de una puntuación mínima en una prueba de acceso a los

estudios de doctorado, siempre y cuando esta prueba haya sido validada por el Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT, venga avalada, si procede, por organismos externos y haya sido planteada con la intención de validar las aptitudes de los candidatos/as para el correcto seguimiento de los estudios.

Artículo 14. Proceso de admisión a los estudios de doctorado.

1. Para poder cursar estudios de doctorado en alguno de los Programas de Doctorado implantados en la UPCT es imprescindible conseguir la admisión. Para ello, los/as estudiantes se tendrán que dirigir a la Sección de la UPCT que gestione los Estudios de Doctorado y presentar su solicitud de admisión de acuerdo con el procedimiento establecido para esta finalidad. Estas solicitudes serán remitidas a las diferentes Comisiones Académicas de los Programas de Doctorado para su evaluación. Informado el Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT de estas propuestas, el Presidente/a de la misma la resolverá y comunicará públicamente. Frente a estas resoluciones se podrá interponer recurso ante el Rector/a.

2. En la valoración de la idoneidad de los/as estudiantes se deberá tener en cuenta, además de los requisitos establecidos por la normativa para el acceso y los específicos para la admisión, los siguientes aspectos y méritos que el/la estudiante debe acreditar documentalmente:

- a) Titulación o titulaciones obtenidas. En el caso de candidatos/as con títulos extranjeros no homologados y ajenos al EEES, la documentación deberá estar debidamente legalizada por vía diplomática, si es necesario. Las titulaciones del EEES están exentas de este requisito administrativo.
- b) Currículum del candidato/a, en el cual debe incluir una descripción de los trabajos de investigación que ha llevado a cabo y las publicaciones previas, así como en su caso la experiencia profesional ligada al programa que solicita.
- c) Becas y ayudas al estudio que haya obtenido durante su formación.
- d) Otros méritos que puedan ser de interés en la valoración de la idoneidad del candidato/a, a juicio de la Comisión Académica del Programa.

3. La Comisión Académica del Programa de Doctorado tiene que asegurar, mediante el análisis de los estudios previamente cursados por el candidato/a que solicita ser admitido/a en el Programa, que dispone de los conocimientos y las aptitudes necesarios para seguir con normalidad los estudios; entre ellos, como mínimo, los que se consideren indispensables para la posterior realización de actividades de investigación específicas del ámbito de actividad del Programa de Doctorado. En caso de admisión, la Comisión Académica del Programa nombrará un tutor/a o, en su caso, asignará un director/a de tesis al/la estudiante.

4. La admisión a un Programa de Doctorado puede estar condicionada a:

- a) La superación de complementos de formación que tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de doctorado. Su desarrollo no computará a efectos del límite de años de realización de tesis doctoral.

- b) La superación de los completos formativos deberá estar realizada, como máximo, en junio del primer año de matrícula de doctorado. No podrá ser aprobado el Plan de Investigación y la evaluación del curso será negativa, hasta no tener superados los complementos formativos.
 - c) La presentación de la documentación acreditativa, en el caso de estudiantes que estén pendientes de la formalización de matrícula, de la documentación justificativa o de otros requisitos administrativos (legalización de documentos extranjeros, traducción de documentos, etc.). El plazo máximo será antes del final del periodo de matrícula correspondiente.
5. Con el objetivo de que el/la estudiante proveniente de otros sistemas de educación pueda acreditar los conocimientos lingüísticos para el normal desarrollo de sus estudios, la Comisión Académica del Programa podrá establecer, como criterio adicional para la admisión, la obtención de una puntuación mínima en una prueba de acceso a los estudios de Posgrado, siempre y cuando esta prueba haya sido validada por el Comité de Dirección, venga avalada, si procede, por organismos externos y haya sido planteada con la intención de validar las aptitudes de los candidatos/as para el correcto seguimiento de estudios.

Artículo 15. Matrícula en los estudios de doctorado.

1. Los doctorandos/as admitidos y matriculados en un Programa de Doctorado tendrán la consideración de “investigadores/as en formación” y se matricularán anualmente en la Universidad. En caso de programas conjuntos interuniversitarios, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula. Así, los doctorandos/as se matricularán anualmente, en el periodo y forma establecida, por el concepto de “tutela académica del doctorado”.
2. Las solicitudes de matrícula que estén fuera de los plazos establecidos por los órganos competentes, así como las modificaciones en matrículas ya realizadas, deberán ir acompañadas de un informe del Coordinador/a del Programa de Doctorado en la que se expongan los motivos que la avalen. Tras el análisis de éstos, el Director/a de la EINDOC-UPCT podrá autorizar o denegar la solicitud.
3. La matrícula se realizará en el lugar designado a tal efecto por la Universidad, con los requisitos que se establezcan en las normas e instrucciones de admisión y matrícula que, a estos efectos, se aprobarán mediante resolución del Rector/a para cada curso académico.
4. Se tendrá en cuenta la matrícula, a tiempo completo o parcial, para los Programas de Doctorado al amparo del Real Decreto 99/2011.
5. A los efectos de lo establecido en el artículo 8 del Estatuto del Personal Investigador en Formación, aprobado por RD 63/2006, de 27 de enero, en relación con el artículo 11.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo, al inicio del periodo de investigación, la UPCT expedirá el correspondiente certificado, que se considerará como condición que habilitará para el contrato en prácticas del personal investigador en formación.

6. La Comisión Académica del Programa de Doctorado puede avalar también la solicitud de admisión del/a estudiante externo al Programa que vaya a llevar a cabo estancias de investigación de corta duración. Esta matrícula se realizará a efectos de registro y seguimiento del/a estudiante visitante, y de acceso a los recursos considerados indispensables para el desarrollo de su actividad investigadora, para poder recibir ayudas vinculadas a la estancia (si procede) y para la formalización del correspondiente seguro.

Artículo 16. Complementos de formación en Programas de Doctorado.

1. La Comisión Académica del Programa de Doctorado puede especificar a los/as estudiantes, en función de su perfil, los complementos de formación que deben cursar y superar, bien de forma previa a la admisión al Programa de Doctorado, bien tras su incorporación a éste, como complemento a su formación.

2. La Comisión Académica del Programa de Doctorado podrá exigir al/a estudiante la realización de actividades que sirvan como acciones formativas de iniciación a la investigación y con el objetivo de que los/as estudiantes adquieran las competencias necesarias para la realización de su tesis. Estas actividades pueden ser cursos, seminarios u otras actividades organizadas o planificadas por la Comisión Académica del Programa de Doctorado o por el Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT. Es responsabilidad de la Comisión Académica del Programa hacer un seguimiento de los complementos de formación cursados por los/as estudiantes.

3. La EINDOC-UPCT debe establecer los instrumentos necesarios para que el doctorando/a pueda alcanzar un rendimiento adecuado, al mismo tiempo que tiene la obligación de exigir una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios que se ponen a su disposición.

Artículo 17. Supervisión y seguimiento del doctorando/a.

1. Una vez admitido/a al Programa de Doctorado, a cada doctorando/a le será asignado un tutor/a doctor/a con acreditada experiencia investigadora, según el artículo 7 del presente Reglamento, perteneciente a la EINDOC-UPCT o al Programa de Doctorado al que pertenezca, nombrado por la correspondiente Comisión Académica, y a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando/a con la Comisión Académica.

2. En el plazo máximo de seis meses desde su primera matrícula, la Comisión Académica responsable del Programa, asignará a cada doctorando/a un director/a de tesis doctoral, a propuesta del/a estudiante y con la conformidad del director/a propuesto, que podrá ser coincidente o no con el tutor/a al que se refiere el apartado anterior, y que cumplirá con lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento, con independencia de la Universidad, Centro o institución en que preste sus servicios. El nombramiento de director/a, será realizado por el Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT.

3. Una tesis podrá ser codirigida por otros doctores/as de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento.

4. La Comisión Académica, oído el doctorando/a y el director/a, podrá modificar el nombramiento de éste/a en cualquier momento del periodo de realización del doctorado, siempre que concurran razones justificadas.

5. Una vez matriculado/a en el Programa, se materializará para cada doctorando/a el documento de actividades personalizado a efectos del registro individualizado de control. En él se inscribirán todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorado, según regule la EINDOC-UPCT y/o la Comisión Académica del Programa de Doctorado al amparo de la Memoria del Plan de Estudios del concreto Programa de Doctorado y de la normativa vigente, que será regularmente revisado por el tutor/a y el director/a de la tesis y evaluado por la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado.

6. Antes de la finalización del primer año, el doctorando/a elaborará un Plan de Investigación que deberá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el Programa. Este Plan deberá incluir, al menos, los siguientes apartados:

- a) Datos identificativos del doctorando/a y del director/a de la tesis que se propone.
- b) Título de la propuesta de tesis.
- c) Resumen de la propuesta.
- d) Objetivos estimados del trabajo.
- e) Estado del arte del problema.
- f) Plan de trabajo con una estimación de calendario.
- g) Metodología que se va a utilizar.
- h) Investigación bibliográfica.
- i) Publicaciones más relevantes realizadas en el ámbito de estudio, si las hay. La Comisión Académica correspondiente podrá especificar los requisitos adicionales (presentación pública del proyecto, evaluación del proyecto por parte de expertos, etc.) que estime oportunos.
- j) Asignaturas y/o cursos realizados como complementos de formación durante el primer curso académico de matrícula, si procede.

7. Junto a dicho Plan, se archivará en la EINDOC-UPCT, un compromiso documental firmado por el director/a de ésta, el doctorando/a, su tutor/a y su director/a. El doctorando/a recibirá una copia de este compromiso.

Este compromiso incluirá un procedimiento, definido por la UPCT, de resolución de conflictos y contemplará los aspectos relativos a los derechos de propiedad industrial así como el régimen de la cesión de los derechos de explotación que integran la propiedad intelectual que pueda generarse en el ámbito del Programa de Doctorado (Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes y Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el TR de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por RD legislativo 1/1996, de 12 de abril).

8. Anualmente, la Comisión Académica del Programa evaluará el plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán remitir el director/a, o en su caso el tutor/a, según el artículo 20 del presente Reglamento.

Artículo 18. Documento de actividades.

1. Para cada doctorando/a matriculado en un Programa de Doctorado se abrirá un documento de actividades que recogerá el registro individualizado de control definido en el artículo 2.5 del R.D. 99/2011. En él se inscribirán todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando/a según regule la EINDOC-UPCT o la propia Comisión Académica del Programa.
2. El documento de actividades será regularmente revisado por el tutor/a y el director/a de tesis y evaluado por la Comisión Académica responsable del Programa de Doctorado. También quedarán registrados en el documento de actividades los informes anuales que realicen su tutor/a y director/a de tesis, así como las evaluaciones anuales realizadas por la Comisión Académica.

Artículo 19. Duración de los estudios de doctorado.

1. Los estudios de doctorado finalizan con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.
2. La duración de los estudios de doctorado será el indicado por la legislación vigente en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero. En términos generales será de un máximo de tres años, a tiempo completo, a contar desde la admisión del doctorando/a al Programa hasta la presentación de la tesis doctoral.
3. Si transcurrido el citado plazo de tres años no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión Académica responsable del Programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado.
4. No obstante lo anterior, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del Programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco años desde la admisión al Programa hasta la presentación de la tesis doctoral. En este caso la prórroga podrá autorizarse por dos años más que, asimismo, excepcionalmente, podría ampliarse por otro año adicional.
5. El doctorando/a podrá solicitar el paso de la modalidad de tiempo completo a tiempo parcial. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del Programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.
6. A los efectos del cómputo del periodo anterior no se tendrán en cuenta las bajas por enfermedad, embarazo o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente.
7. Asimismo, el doctorando/a podrá solicitar su baja temporal en el Programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del Programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado.
8. Se podrá recurrir contra la denegación acordada por la Comisión Académica del programa ante el Director/a de la EINDOC-UPCT.

Artículo 20. Evaluación del doctorando/a.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del citado Real Decreto 99/2011, anualmente, la Comisión Académica del Programa evaluará el Plan de Investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor/a y el director/a.
2. La evaluación positiva será requisito indispensable para continuar en el Programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando/a deberá ser de nuevo evaluado/a en el plazo de seis meses, a cuyo efecto, deberá subsanar el motivo por el que se le evaluó negativamente.
3. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el Programa.

Artículo 21. Indicios de calidad de una tesis doctoral.

1. El criterio para determinar que una tesis doctoral acredita al menos un indicio de calidad depende, a efectos del presente Reglamento, del campo de conocimiento por el que se haya desarrollado:

- a) Con **carácter general**, para las tesis desarrolladas en cualquier campo o ámbito de conocimiento se valorará el aportar, al menos, uno de los siguientes indicios:
 - La aceptación acreditada o publicación de un trabajo en una revista internacional listada en ISI-JCR del Sciences Citation Index en primer, segundo o tercer cuartil.
 - Una patente concedida o registro de material vegetal no patentable en explotación.
- b) Con carácter particular, para las tesis desarrolladas en el **campo “Arquitectura, Ingeniería Civil, Construcción y Urbanismo”** se valorará el aportar, al menos, uno de los siguientes indicios, a la vista de lo que publique la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI) en su última convocatoria anual de evaluación de tramos de investigación:
 - La aceptación acreditada o publicación de un trabajo en una revista listada en el Journal Citation Reports del Science Citation Index (ISI-JCR).
 - La aceptación acreditada o publicación de un trabajo en una revista de cualquiera de los repertorios citados por la CNEAI, siempre que, a juicio del Comité de Dirección, cuenten con una calidad científica similar a las incluidas en ISI-JCR.
 - La aceptación acreditada o publicación de dos trabajos entre libros, capítulos de libros o congresos internacionales que cumplan las condiciones consideradas por la CNEAI.
 - Uno de cualquiera del resto de criterios fijados por la CNEAI.

- c) Con carácter particular, para las tesis desarrolladas en el campo “**Ciencias Económicas y Empresariales**” se valorará el aportar, al menos, uno de los siguientes indicios:
- La aceptación acreditada o publicación de un trabajo en una revista listada en el ISI-JCR.
 - La aceptación acreditada o publicación de un artículo en una revista listada en el SCImago Journal Rank, y que ésta se encuentre posicionada en el primer, segundo o tercer cuartil de la distribución del SCImago Journal Rank Indicator correspondiente a su categoría. Se aceptará además de dicho repertorio la aportación de dos artículos en el último cuartil.
 - La aceptación acreditada o publicación de un artículo en una revista listada en el IN-RECS, y que ésta se encuentre posicionada en el primer cuartil de la distribución del índice de impacto. Se aceptará además de dicho repertorio la aportación de dos artículos del segundo o tercer cuartil.
 - La aceptación acreditada o publicación de dos artículos en revistas listadas en el Catálogo de LATINDEX que cumplan con al menos 31 de los criterios de calidad empleados por dicho repertorio. Entre estos criterios, se deberán incluir necesariamente: i) “evaluadores/as externos”; ii) “autores/as externos”; iii) “selección de originales” y iv) “apertura editorial”.
- d) Con carácter particular, para las tesis desarrolladas en el campo “**Derecho y Jurisprudencia**” se permitirá aportar dos informes positivos de doctores/as de instituciones diferentes y ajenos a la UPCT que tengan reconocidos, al menos, dos sexenios de investigación, especialistas en la materia a que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma. Estos doctores/as no podrán formar parte del tribunal calificador de la tesis.

2. En todos los casos, los méritos aportados deben ser fruto del trabajo de tesis. Además, se considerará como año de referencia para determinar la posición de la revista el correspondiente a la fecha de publicación (o de la carta de aceptación definitiva) del artículo y, en caso de no estar disponibles, el último listado de factores de impacto disponible.

3. El doctorando/a aportará al Comité de Dirección un informe razonado de la relación entre el trabajo publicado y el mérito aportado, con el visto bueno de sus directores/as y una extensión máxima de dos folios por una cara. Además, cuando el indicio de calidad involucre a varios autores/as, éstos/as deberán remitir un escrito al Comité de Dirección que indique que la aportación del doctorando/a en dicho trabajo ha sido relevante.

Artículo 22. Compromiso de elaboración de tesis doctoral.

1. El compromiso documental de elaboración de tesis doctoral es un documento que establece las funciones de supervisión y seguimiento de los doctorandos/as. Este documento recogerá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) La modalidad escogida para la realización de los estudios (tiempo completo o tiempo parcial).
- b) Los criterios de evaluación utilizados por la Comisión Académica para realizar el seguimiento anual, relativos a cada uno de los años de desarrollo de la tesis.
- c) La aceptación del procedimiento de resolución de conflictos establecidos por la UPCT.
- d) Los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito del Programa de Doctorado.

2. El compromiso documental de elaboración de tesis será firmado por el doctorando/a, el tutor/a, el director/a de tesis, el coordinador/a del Programa de Doctorado y el Director/a de la EINDOC-UPCT.

Artículo 23. La tesis como compendio de publicaciones.

1. Podrán optar por la presentación de tesis doctoral en la modalidad de compendio de publicaciones aquellos doctorandos/as que, previamente a la presentación de su tesis y con la autorización expresa de su director/a, tengan publicados o aceptados definitivamente artículos listados en ISI-JCR o patentes, que sumen al menos 12 puntos con el siguiente criterio:

- a) Revistas del primer cuartil de su categoría o patente concedida: 4 puntos.
- b) Revistas del segundo cuartil de su categoría o patente solicitada: 3 puntos.
- c) Revistas del tercer cuartil de su categoría: 2 puntos.
- d) Revistas del cuarto cuartil de su categoría: 1 punto.

Esta modalidad lleva implícito el cumplimiento del indicio de calidad establecido en el artículo 21.

2. Con carácter previo al trámite de presentación de la tesis, el doctorando/a presentará una solicitud de autorización para el depósito de su tesis mediante la modalidad “compendio de publicaciones” al Comité de Dirección, a la cual debe adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia de los artículos o trabajos publicados (o aceptados) que conformarán la tesis doctoral (siempre trabajos posteriores al inicio de los estudios de doctorado), acreditando el factor de impacto de las revistas, medios de referencia en los que hayan sido publicados y, en el caso de las patentes, copia de la solicitud, concesión y explotación, según sea el caso.
- b) Informe del director/a de tesis justificando la presentación de la tesis doctoral como compendio de publicaciones.

- c) Escrito en el que el director/a, y el codirector/a en su caso, con el visto bueno del Coordinador/a del Programa de doctorado, declaren su conformidad con la presentación de la citada tesis por parte del doctorando/a, así como que la aportación de este/a en los artículos que componen la tesis ha sido relevante.
 - d) En el caso de la participación de otros autores/as distintos al director/a, y codirector/a en su caso, se requerirá además renuncia expresa por parte de cada uno/a a usar los citados artículos o patentes en otro depósito de tesis.
- 3.** La presentación de la tesis por compendio de publicaciones deberá atenerse a lo siguiente:
- a) Deberá incluir una página inicial en la que se especifique que la tesis es un compendio de trabajos previamente publicados o aceptados para publicación, y en la que constarán las referencias completas de los artículos o patentes que constituyen el cuerpo de la tesis. Esta página debe ir seguida de la autorización del director/a de tesis para la presentación de la tesis en esta modalidad, el informe de la Comisión Académica del Programa de Doctorado, y la autorización del Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT.
 - b) Exponer los objetivos del trabajo.
 - c) Analizar el “estado del arte” del problema.
 - d) Seguidamente, se incluirá una copia completa de los artículos (publicados o aceptados) o de las patentes.
 - e) Para cada uno de los trabajos que constituyen el compendio, se incluirá un resumen en el que se especificará la metodología utilizada, los resultados alcanzados, las aportaciones más relevantes que ha realizado en el trabajo y las conclusiones finales.
 - f) Conclusiones del trabajo de tesis.
 - g) Las tesis presentadas para la obtención de la mención europea/internacional como compendio de publicaciones que estén redactadas en una lengua europea distinta del castellano y del inglés, deberán incluir un resumen en castellano o en inglés con las características antes especificadas.
 - h) La tesis contendrá un apéndice en el que se incluyan:
 - Copias de las cartas o correos electrónicos de aceptación de las publicaciones de que consta la tesis (si la publicación está pendiente por parte de la editorial).
 - Documento acreditativo del índice de impacto de las publicaciones incluidas en la tesis o justificación documentada de la importancia científica de los canales de publicación utilizados.
 - i) Alcance de las patentes y justificación documentada de su importancia y vinculación con la tesis desarrollada.
- 4.** Los requisitos de dirección, inscripción y elaboración, nombramiento de tribunal y defensa de la tesis doctoral por esta modalidad de presentación serán los establecidos con carácter general.

Artículo 24. Elaboración y solicitud de depósito de la tesis doctoral.

1. La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el doctorando/a en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando/a para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.
2. La tesis podrá ser desarrollada en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento.
3. El Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT establecerá unas normas mínimas de encuadernación de las tesis doctorales que garanticen la uniformidad de presentación, portadas, formatos electrónicos de las mismas, permisos de acceso a sus contenidos, y cualquier otro aspecto que se considere relevante.
4. Terminada la elaboración de la tesis doctoral el director/a autorizará su depósito, siempre que se acrediten al menos los indicios de calidad especificados en este Reglamento, incluida la realización de tesis por compendio. Dicha autorización, junto con la de la Comisión Académica del Programa de Doctorado responsable de la misma, se incluirá en la encuadernación de la tesis y hará constar la rama de conocimiento vinculada al trabajo desarrollado, repercutiendo de esta forma en la convocatoria de premios extraordinarios de doctorado descrita en el presente Reglamento.
5. El depósito de la tesis se realizará con la antelación necesaria, antes de la defensa ante el tribunal, y se realizará en el Negociado de Doctorado. Este depósito requerirá siempre de la autorización previa por parte del Comité de Dirección, en cuanto a que el trabajo realizado efectivamente acredita los indicios de calidad mínimos citados. Para ello, el doctorando/a dirigirá la solicitud al Presidente/a de ésta aportando toda la información acreditativa de los indicios de calidad acreditados (ejemplar de la memoria de la tesis, fotocopias de los artículos, acreditación del factor de impacto, informe razonado de relación con el trabajo de tesis, fotocopia concesión de patente, etc.) y las autorizaciones correspondientes de depósito por parte del director/a y la Comisión Académica del Programa.
6. El Comité de Dirección, a la vista de la documentación aportada, autorizará finalmente el depósito o no, emitiendo en este último caso el correspondiente informe justificado, que será notificado tanto al doctorando/a como al coordinador/a del Programa de Doctorado y al director/a de la tesis.
7. La tesis doctoral, una vez autorizada para el depósito, se presentará por duplicado en el Negociado de Doctorado, que lo comunicará a todos los Coordinadores/as de Programas de Doctorado, responsables de Grupos de Investigación y Centros. Los ejemplares quedarán depositados durante 15 días hábiles (no se computarán los días festivos, sea cual sea el motivo de la festividad, ni los que no tengan actividad académica, como son las vacaciones de Navidad, la Semana Santa y el mes de agosto), para que puedan ser examinados por cualquier doctor/a en los siguientes lugares: la EINDOC-UPCT y el CRAI-Biblioteca de la UPCT. Además, se entregará una copia de la tesis en formato electrónico PDF (un único fichero) que será archivada, tras la defensa y aprobación de la tesis, en el CRAI-Biblioteca de la UPCT.

Artículo 25. El tribunal evaluador de la tesis doctoral.

1. Transcurrido el plazo de exposición pública, la Comisión Académica del Programa de Doctorado remitirá al Comité de Dirección:

- a) Una propuesta de expertos/as en la materia que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgarla. Esta propuesta irá acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de los expertos propuestos, con indicación del Presidente/a y Secretario/a del tribunal.
- b) El documento de actividades del doctorando/a con las actividades formativas llevadas a cabo por éste/a y la evaluación positiva de los cursos académicos de realización de la tesis.

2. Las propuestas de tribunal calificador serán aprobadas por el Comité de Dirección a propuesta de las Comisiones Académicas de cada Programa de Doctorado.

3. Estarán integrados por tres miembros titulares y dos suplentes, todos ellos doctores/as, debiendo respetarse los siguientes requisitos:

- a) Todos los miembros deberán ser especialistas en la materia a que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma. Para su justificación, se deberá aportar informe individualizado sobre la idoneidad de la propuesta.
- b) El tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos a la UPCT. En cualquier caso, no podrá haber más de un miembro perteneciente a la misma institución o entidad. Sería recomendable que en la propuesta del tribunal, se proponga un miembro perteneciente a la UPCT.
- c) El personal docente e investigador, que esté en activo, podrá formar parte de los tribunales de tesis doctorales. En ningún caso podrá formar parte del tribunal el director/a, codirector/a en su caso, ni el tutor/a de la tesis. Tampoco podrán formar parte del tribunal los dos expertos doctores/as, pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español, que hubieran informado sobre la idoneidad de la “Mención Internacional”, así como el investigador/a que acogió al doctorando/a para su investigación y estancia.
- d) Todos los miembros del tribunal constituido tendrán actividad investigadora acreditada, tal y como se recoge en el artículo 10 del presente Reglamento. De manera excepcional, y previa autorización del Comité de Dirección, podrán considerarse otros méritos para formar parte de un tribunal de tesis. Entre los miembros del tribunal, ejercerá de Presidente/a preferentemente el que tenga más antigüedad en la obtención del grado de Doctor/a.
- e) Se podrá proponer a un tercer suplente en casos que puedan preverse como necesarios (mención internacional, expertos externos) para garantizar la constitución del tribunal.

3. Una vez nombrado el tribunal por resolución rectoral, se notificará tal nombramiento a los miembros constituyentes, al director/a de la EINDOC-UPCT, al director/a de la tesis y al tutor/a. El director/a de la tesis dispondrá de un plazo de diez días naturales para hacer llegar a los miembros de dicho tribunal un ejemplar de la tesis que ha de ser juzgada, junto con el documento de actividades y el currículum vitae del doctorando/a.

Artículo 26. Acto de defensa de la tesis doctoral.

1. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar durante el periodo lectivo del calendario académico que en ningún caso podrá ser después de seis meses de la autorización del depósito de la misma, salvo excepciones debidamente justificadas y autorizadas por el Comité de Dirección. Será convocado por el Presidente/a del tribunal y comunicado por el Secretario/a a los miembros de éste, al doctorando/a, al director/a de la tesis doctoral y al correo electrónico escueladedoctorado@upct.es, con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración.
2. Constituido el tribunal, la defensa y evaluación tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición por el doctorando/a de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.
3. La defensa de la tesis se podrá realizar en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. En el caso de realizar la defensa en idioma diferente al castellano o inglés, será imprescindible contar con el visto bueno y aceptación por escrito de todos los miembros del tribunal que conozcan, hablen y entiendan el idioma, previo a la constitución del mismo.
4. El tribunal dispondrá del documento de actividades del doctorando/a con las actividades formativas llevadas a cabo por el mismo/a y la. Este documento de seguimiento no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.
5. Los miembros del tribunal podrán formular cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando/a habrá de contestar. Asimismo, los doctores/as presentes en el acto público podrán formular cuestiones y el doctorando/a deberá responder en el momento y forma que señale el Presidente/a del tribunal.
6. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal emitirá por escrito un informe razonado sobre ella.

Artículo 27. Evaluación de la tesis.

1. El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable y sobresaliente.
2. El tribunal podrá otorgar la mención de “cum laude” si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.
3. Además, cada miembro del tribunal entregará al Secretario/a, en sobres cerrados, su voto individual y secreto relativo a los reconocimientos a que puede optar la tesis, entre los que se incluirán, al menos, un sobre del voto para obtener la mención “cum laude” y otro con la valoración para optar al premio extraordinario de doctorado de la especialidad.
4. Para la materialización final de dicha concesión, el Comité de Dirección garantizará que, el escrutinio de los votos para dicha concesión, se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de la defensa de la tesis doctoral.

5. La documentación sobre la evaluación de la tesis será remitida por el Secretario/a del tribunal al Director/a de la EINDOC-UPCT. Éste/a y el/la responsable de la unidad administrativa de los estudios de doctorado realizará el escrutinio de los votos secretos y, sólo en caso de unanimidad de votos favorables para el reconocimiento de la mención “cum laude”, incluirá dicha mención al expediente de calificación de la tesis. El resultado del escrutinio sobre esta mención se comunicará al doctorando/a, al director/a de la tesis doctoral y al tutor/a.
6. El Negociado de Doctorado, responsable de los estudios de doctorado, incorporará el informe de evaluación, calificación y en su caso la mención “cum laude” de la tesis doctoral al documento de actividades del doctorando/a.
7. Quedarán bajo la custodia del mencionado Negociado las valoraciones secretas de los miembros del tribunal sobre cualquier otra mención o premio a la que pueda optar la tesis doctoral, entre ellas, la relativa al premio extraordinario de doctorado.

Artículo 28. Archivo de tesis doctorales.

1. De cada tesis doctoral aprobada, a efectos de documentación y archivo, quedará un ejemplar impreso en la Biblioteca de la UPCT y otro en formato electrónico PDF (un único fichero) que se difundirá en formato electrónico abierto en el archivo digital de la Universidad. Además, se remitirá al Ministerio de Educación la información necesaria sobre la tesis y un ejemplar de la misma a los efectos oportunos de registro.
2. En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica del Programa, como pueden ser entre otras, la participación de empresas en el Programa o Escuela, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, se seguirá el procedimiento establecido en el Título IV de este Reglamento.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE DEPÓSITO, LECTURA Y PUBLICACIÓN DE LAS TESIS DOCTORALES SOMETIDAS A PROCESOS DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 29. Solicitud de autorización de depósito de tesis doctoral bajo confidencialidad.

1. Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando/a que quiera que la autorización, el depósito, la defensa y la publicación de la tesis doctoral se efectúen de conformidad con las especialidades de tesis bajo confidencialidad, lo solicitará al Director/a de la EINDOC-UPCT.
2. La solicitud, que formalizará el doctorando/a de conformidad con los modelos normalizados, que a tal efecto le facilite el Negociado de Doctorado, se presentará en el Registro de la EINDOC-UPCT, e irá acompañada de los siguientes documentos:

- a) Original o copia compulsada del informe favorable a la solicitud del director/a de la tesis doctoral, ratificado por el tutor/a de la tesis.
 - b) Un ejemplar completo de la tesis firmado por el doctorando/a y por el director/a de ésta.
 - c) Un ejemplar completo de la tesis cifrada, firmado por el doctorando/a y por el director/a de la tesis. El ejemplar de la tesis cifrada deberá permitir hacerse una idea del trabajo de investigación llevado a cabo; por tanto, sólo será necesario encriptar los elementos que sean indispensables para asegurar la protección o transferencia de los resultados.
 - d) Original o copia compulsada de los documentos que acrediten que la tesis doctoral está sometida a procesos de protección o transferencia de conocimiento y tecnología.
3. El Director/a de la EINDOC-UPCT podrá requerir al doctorando/a para que modifique el contenido o el formato del ejemplar cifrado de la tesis doctoral, así como para que aporte toda la documentación complementaria que considere oportuna para valorar su solicitud.
4. El Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT resolverá esta solicitud. La solicitud sólo se aceptará cuando quede acreditado que el secreto es absolutamente indispensable para el éxito del proceso de protección o transferencia. El acuerdo será notificado al doctorando/a y, en caso de ser favorable, también lo comunicará al director/a de la tesis, al tutor/a de la misma, si lo hay, y a la Comisión Académica del Programa de Doctorado responsable de la tesis.
5. Los miembros del Comité de Dirección mantendrán una confidencialidad absoluta en cuanto al contenido de las tesis doctorales, y firmarán los compromisos de confidencialidad correspondientes para el período de tiempo necesario para realizar la protección, en la sesión en que dicho Comité acuerde su autorización. Los compromisos de confidencialidad firmados los custodiará el Director/a de la EINDOC-UPCT.
6. Si el Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT resuelve favorablemente la solicitud, autorizará también su depósito. La tesis que es objeto de depósito será el ejemplar de la tesis cifrada que ha autorizado éste.
- Contra la resolución del Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la UPCT.

Artículo 30. Garantía de calidad de la tesis doctoral.

Si para garantizar la calidad de la tesis doctoral, el director/a de la misma optara por remitir al Director/a de la EINDOC-UPCT informes individuales realizados por especialistas en la materia a la que se refiere la tesis, de acuerdo con la normativa actual, cada uno de los/as especialistas deberá firmar, previamente a la entrega del ejemplar completo y de la emisión del informe, un compromiso de confidencialidad. En este compromiso se establecerá la confidencialidad de la información contenida en la tesis,

no reproducir o copiar su contenido, examinarla únicamente con el fin de revisar el contenido científico de la misma para emitir la valoración por escrito que le fue requerida y remitir al director/a de la tesis doctoral el ejemplar de la misma que le fue cedido.

Artículo 31. Aceptación y acuerdo de confidencialidad de los miembros del tribunal.

1. Los miembros de los tribunales que juzgarán la tesis doctoral, a los que se advertirá expresamente de que la tesis está sometida a procesos de protección o transferencia, tendrán acceso a la versión completa de la tesis doctoral y tendrán la obligación de mantener el secreto y la confidencialidad absoluta sobre su contenido.
2. Antes de la remisión de la tesis doctoral, los miembros del tribunal entregarán al Director/a de la EINDOC-UPCT el compromiso de confidencialidad correspondiente, debidamente firmado, para el período de tiempo necesario para protegerla. En él se comprometerán a mantener la confidencialidad de la información tenida en la tesis, no reproducir o copiar su contenido, examinarla únicamente con el fin de revisar el contenido científico de la misma para emitir su calificación en el acto de defensa y remitir al director/a de la tesis doctoral el ejemplar de la misma que le fue cedido. Dicho acuerdo deberá adjuntarse al documento de aceptación para formar parte del tribunal de evaluación de la tesis doctoral.
3. En estos casos la remisión de la documentación a los miembros del tribunal será efectuada por el Director/a de la EINDOC-UPCT.

Artículo 32. Defensa y evaluación de la tesis doctoral.

1. El acto de defensa se realizará de manera pública. El Presidente/a del tribunal informará a los/as presentes en el mismo de la condición de confidencialidad del contenido de la misma y otorgará libertad al doctorando/a para que en la exposición de la labor realizada seleccione la información que desee, de la contenida en la tesis doctoral, de forma que se pueda apreciar claramente el valor de sus aportaciones al tiempo que se mantenga la confidencialidad de las mismas.
2. En el acta de calificación de la tesis doctoral se hará mención expresa de que la exposición del contenido de la tesis doctoral se realizó manteniendo la confidencialidad de los resultados originales de la investigación.

Artículo 33. Archivo de la tesis doctoral.

1. De cada tesis aprobada, a efectos de documentación y archivo, quedará un ejemplar encriptado en el CRAI-Biblioteca de la Universidad y otro, cuando la naturaleza del trabajo de la tesis doctoral permita su reproducción, en el Negociado de Doctorado.
2. La publicación en el archivo digital de la UPCT, repositorio abierto de la misma, de las tesis doctorales sometidas a cláusulas de confidencialidad se llevará a cabo, si procede, cuando haya culminado el proceso de protección o transferencia de conocimiento, circunstancia que el doctorando/a comunicará debidamente a la UPCT.

Artículo 34. Certificado de tramitación bajo confidencialidad.

Una vez que el Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT verifique que la tesis fue tramitada de acuerdo con el procedimiento previamente establecido, emitirá un certificado en el que se hará constar que el proceso de presentación, autorización, defensa y evaluación de la tesis doctoral se realizó bajo confidencialidad. Dicho certificado será entregado al nuevo doctor/a.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO DEL DESARROLLO DE TESIS DOCTORALES EN RÉGIMEN DE COTUTELA

Artículo 35. El régimen de cotutela.

1. La tesis doctoral en régimen de cotutela es aquella en la que existe una dirección conjunta entre un director/a de tesis perteneciente a la UPCT y otro/a perteneciente a una universidad extranjera, y cuyo desarrollo se sustenta en un Convenio Específico, firmado a tal efecto por las máximas autoridades de ambas instituciones, en virtud del cual cada una de las universidades se compromete a reconocer la validez de la tesis defendida en este marco y a expedir el correspondiente título de Doctor/a.
2. El acuerdo para la cotutela de la tesis doctoral sólo podrá establecerse, en cada caso concreto, con una única universidad extranjera, mediante la firma de un Convenio específico con el propósito general de favorecer la movilidad de doctorandos/a y la cooperación científica entre equipos de investigación, en cuya virtud se articula la colaboración de todo género entre ambas universidades.

Artículo 36. Convenio regulador de tesis doctoral en régimen de cotutela.

1. La realización de una tesis doctoral en régimen de cotutela exigirá la existencia previa de un Convenio regulador para la elaboración, defensa y evaluación entre la UPCT y la respectiva universidad extranjera. El proyecto de convenio se facilitará redactado, en un solo instrumento, en lengua castellana y en lengua oficial de la universidad extranjera o, al menos, en idioma inglés.
2. Cada convenio responderá a la regulación de un único proyecto de tesis y se regirá por el principio de reciprocidad, por lo que cada institución reconocerá la validez de la tesis doctoral defendida en este marco y se comprometerá a expedir el título de Doctor/a.
3. El coordinador/a del Programa de Doctorado, previo contacto con la universidad o institución correspondientes, elaborará una propuesta de convenio, en el modelo establecido a tal efecto por la EINDOC-UPCT, que remitirá al órgano competente de la UPCT en materia de convenios. El/la responsable de éstos, una vez revisada la propuesta correspondiente, la remitirá para su análisis a la EINDOC-UPCT.

4. El Comité de Dirección valorará la propuesta de convenio y remitirá el correspondiente informe para que se siga con el protocolo y trámite establecidos. Cuando se considere necesario, desde la EINDOC-UPCT se solicitará informe al Vicerrectorado con competencias en materia de Internacionalización sobre la adecuación del acuerdo y sobre cualquier otro aspecto sobre el que estime conveniente pronunciarse, incluyendo posibles propuestas de actuación.

5. Por motivos fundados, que habrán de ser objeto de específica justificación y que se hallen directamente relacionados con los objetivos de calidad y de óptima formación del doctorando/a, el Comité de Dirección, a iniciativa del Director/a de la EINDOC-UPCT o del Vicerrectorado competente en materia de estudios de doctorado, podrá proponer, y el Consejo de Gobierno aprobar, que la tesis en cotutela se desarrolle con la participación de más de dos universidades, en cuyo supuesto el convenio contendrá las determinaciones y adaptaciones que se estimen precisas acerca de las previsiones del presente Reglamento.

Artículo 37. Acceso a la realización de tesis doctoral en régimen de cotutela.

1. Podrán acceder a la realización de tesis doctoral en régimen de cotutela, entre UPCT y una universidad extranjera, los/as estudiantes de la UPCT que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la persona reúna los requisitos de acceso, regulados en el artículo 6 del RD 99/2011 y en los artículos 13 y siguientes de este Reglamento.
- b) Que formule solicitud para la realización de tesis doctoral en régimen de cotutela entre la UPCT y una universidad extranjera. A tal efecto, el interesado/a acompañará proyecto de convenio y escrito de conformidad o de aceptación previa de la universidad extranjera que se proponga como copartícipe, a cuyo efecto bastará escrito de compromiso de dirección suscrito por los doctores/as de la universidad extranjera y la UPCT.

2. El/la estudiante de una universidad extranjera, cuando dicha universidad formule propuesta de convenio para realización de tesis doctoral en régimen de cotutela, acompañará proyecto de convenio, designación de director/a correspondiente a su universidad o institución de educación superior, identificación del director/a correspondiente a la UPCT y certificación de que el/la estudiante interesado/a reúne los requisitos precisos conforme a su normativa nacional para el acceso a los estudios de doctorado en la misma universidad que insta la suscripción del convenio de cotutela. Deberá, asimismo, reunir los requisitos de acceso al doctorado establecidos en el RD 99/2011 y en el presente Reglamento.

Artículo 38. Admisión y realización de los estudios de doctorado en régimen de cotutela.

1. La admisión a los estudios de doctorado, así como el procedimiento de depósito y defensa de la tesis doctoral para los/as estudiantes en cotutela, serán los mismos que se establecen para todos los/as estudiantes de doctorado de la UPCT. La inclusión de la

tesis en el régimen de cotutela no eximirá, en ningún caso, del cumplimiento de los requisitos que marque la normativa vigente para la admisión al Programa de Doctorado en el que esté interesado/a, y para el desarrollo de la tesis.

2. Los doctorandos/as en cotutela se matricularán en cada una de las dos universidades responsables de la misma, debiendo abonar las tasas académicas correspondientes en la universidad acordada en el Convenio específico. La matrícula en la UPCT deberá realizarse durante todos los cursos académicos de duración de los estudios de doctorado.

3. Los doctorandos/as en cotutela efectuarán su trabajo bajo el control y la responsabilidad de un director/a de tesis, en cada de una de las universidades interesadas, designados de conformidad con sus normativas propias. Su seguimiento y control corresponderá a la Comisión Académica del Programa de Doctorado en que esté matriculado/a.

4. La investigación conducente a la formulación de la tesis doctoral se realizará en ambas universidades por el tiempo que señale el convenio específico y la normativa española vigente en materia de doctorado, contado desde la vigencia de éste. Dicho tiempo de investigación se distribuirá entre las universidades copartícipes procurando que el tiempo mínimo de estancia total en cada una de ellas no sea inferior a diez meses, que podrán verificarse de continuo o fraccionadamente.

Artículo 39. De la tesis doctoral.

1. El tribunal de tesis será designado de común acuerdo por las dos universidades, y su composición no contravendrá lo dispuesto por las legislaciones vigentes de ambos países. En caso de conflicto, se atenderá a las normas en vigor en la universidad en la que se llevará a cabo el acto de defensa de la tesis.

2. Si las lenguas oficiales de las dos Universidades participantes en la cotutela son diferentes, la tesis se redactará en una de esas dos lenguas y se completará con un resumen en el otro idioma, que deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

- a) Propósito y delimitación de la investigación.
- e) Procedimientos.
- f) Criterios que justifican el estudio y fundamentación teórica.
- g) Metodología de investigación empleada.
- h) Referencia a los resultados.
- i) Conclusiones más significativas.

Artículo 40. Depósito y defensa de la tesis.

1. No podrá depositarse la tesis antes de que transcurra un año desde la fecha de aprobación de la cotutela, salvo autorización expresa del Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT.

2. La tesis en cotutela será objeto de una única defensa, que se llevará a cabo en la universidad que, a tal efecto, se haga constar en el convenio específico.

3. La defensa y evaluación de la tesis se acomodará a lo previsto en la normativa aplicable a la universidad en la que se realice la lectura. En todo caso, la composición del tribunal y el acto de lectura habrán de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RD 99/2011, y en este Reglamento. En particular, en caso de que la defensa no se realice en la UPCT, la composición del tribunal se habrá de comunicar al Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT con carácter previo al acto de lectura y defensa. Se habrá de tener en cuenta la posibilidad de emitir informes confidenciales para optar o no a premio extraordinario en la UPCT.

Artículo 41. Expedición del título de Doctor/a en régimen de cotutela.

Superada la defensa de la tesis, el doctorando/a podrá solicitar la expedición del título doble de Doctor/a por ambas universidades, de acuerdo con sus normativas vigentes y con las disposiciones establecidas en el correspondiente Convenio regulador de cotutela.

TÍTULO VI

MENCIÓN Y PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO

Artículo 42. Mención internacional en el título de doctor/a.

1. Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor/a la mención “Doctor/a Internacional”, siempre que concurren las circunstancias descritas a continuación:

- a) Que la defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia UPCT. En el caso de Programas de Doctorado conjuntos o en tesis cotuteladas, en cualquiera de las universidades participantes o en los términos que identifiquen los convenios de colaboración.
- b) Que, durante el periodo de formación necesario para la obtención del título de Doctor/a, el doctorando/a haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior o Centro de Investigación de prestigio, cursando estudios o realizando trabajos de investigación. La estancia y las actividades han de ser avaladas por el director/a y autorizadas por el Comité de Dirección, y se incorporarán al documento de actividades del doctorando/a.
- c) Que parte de la tesis doctoral, al menos el resumen, los objetivos y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento, distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. Esta norma no será de aplicación cuando las estancias, informes y expertos procedan de un país de habla hispana.
- d) Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos doctores/as pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no español. En dichos informes deberá constar la idoneidad de la tesis con el objetivo de acceder al grado de Doctor/a.

- e) Que al menos un experto perteneciente a alguna institución de educación superior o Centro de Investigación no española, con el título de Doctor/a, y distinto del/la responsable de la estancia mencionada en el apartado 2 del presente artículo, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.
2. Esta mención es sólo de aplicación, según se desprende de la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, para los doctorandos/as que cumplan los requisitos y estén matriculados/as en Programas de Doctorado verificados al amparo de dicho Real Decreto.
3. Para la tramitación administrativa de la mención los interesados/as deberán presentar en el momento de depositar la tesis los siguientes documentos:
- a) Impreso de solicitud, con el visto bueno del Coordinador/a del Programa.
 - b) Un mínimo de dos informes, como se indica en el presente artículo, con la traducción oficial al castellano, en caso de estar en idioma distinto al inglés.
 - c) Certificación de la estancia, como se indica en el presente artículo, que será expedida por el Centro donde se ha realizado, con la traducción oficial al castellano, en caso de estar en idioma distinto al inglés.
 - d) Resumen como se indica en el presente artículo.
4. El Comité de Dirección dará su visto bueno a la documentación presentada, autorizando su solicitud para poder ser tramitada con dicha mención.
5. Realizada la defensa, el Secretario/a del tribunal de tesis doctoral certificará que éste ha sido constituido atendiendo a los requisitos fijados en el presente artículo.

Artículo 43. Premio extraordinario de doctorado.

1. El premio extraordinario de doctorado es una mención honorífica que será incluida en el expediente académico y en el título de doctor/a de quien la obtuviere.
2. Podrán concurrir al premio extraordinario de doctorado aquellos doctores/as que hayan defendido la tesis en el curso académico para el cual se convoca el premio, hayan obtenido en la evaluación de la tesis la calificación de Sobresaliente con mención "Cum Laude" y hayan sido propuestos, para el presente premio por unanimidad, por el tribunal que juzgó ésta.
3. Al finalizar el curso académico, el Comité de Dirección abrirá una convocatoria de premios extraordinarios de doctorado que será aprobada por éste y se hará pública por los mecanismos que se consideren convenientes, para garantizar la máxima difusión y que indicará los criterios utilizados para la valoración de méritos. En ella se hará pública la relación de ramas de conocimiento, el número de premios que se puedan adjudicar, los criterios de aplicación del baremo y los impresos necesarios para la cumplimentación de los méritos.
4. Los doctores/as podrán presentarse al premio una sola vez.
5. Los doctores/as que deseen concurrir deberán enviar un correo electrónico a escueladedoctorado@upct.es, solicitando que se verifique si reúnen el requisito establecido en el apartado 2 de este artículo. Una vez verificado y siendo éste favorable, el candidato/a realizará la correspondiente solicitud (según se indica en este

documento), que deberá ir dirigida al Director/a de la EINDOC-UPCT a través del Registro General de la UPCT.

6. Los candidatos/as al premio enviarán un informe en el que resaltarán las principales aportaciones de su trabajo, los hallazgos más relevantes y las posibles repercusiones que justifiquen la concesión del premio extraordinario. Este informe deberá contar con el visto bueno del director/a de la tesis doctoral que deje constancia explícita de que los méritos aportados se derivan del trabajo de tesis.

7. Podrá concederse un premio en función del número de tesis (nt) doctorales defendidas durante el curso académico que se evalúa y para cada rama de conocimiento, con el siguiente criterio:

- a) $7 \leq nt \leq 15$: 1 premio
- b) $16 \leq nt \leq 25$: 2 premios
- c) $26 \leq nt \leq 35$: 3 premios
- d) $36 \leq nt \leq 45$: 4 premios, y así sucesivamente.

8. Cuando no se dé el número mínimo de tesis doctorales en una rama de conocimiento, se acumularán para contabilizarse en el curso académico siguiente. En este caso, aquellos doctores/as que no pudieron concurrir por no alcanzarse el número mínimo en la rama de conocimiento vinculada a sus tesis, podrán hacerlo en la siguiente convocatoria, atendiendo al mismo criterio de intervalos del apartado anterior.

9. Sólo se acumularán las tesis entre dos cursos consecutivos. Por ejemplo, si en el curso X no se alcanza el mínimo para una rama de conocimiento, entonces se contabilizarían para el curso X+1. Si en este caso tampoco se alcanza el número mínimo, para el curso X+2 sólo se tendrían en cuenta las del curso X+1. Si aun así no se llegara al número mínimo, no habría convocatoria para dicha rama de conocimiento en los determinados cursos académicos.

10. En circunstancias muy excepcionales, ante trabajos de extraordinaria calidad, de difusión internacional ampliamente reconocida y que supongan un avance del conocimiento sobresaliente, el Comité de Dirección podrá otorgar uno o más premios extraordinarios adicionales que no serán contabilizados a los efectos del apartado 7 del presente artículo.

Artículo 44. Evaluación de las propuestas de concesión de premios extraordinarios de doctorado.

1. El Comité de Dirección evaluará las propuestas de concesión de los premios extraordinarios de doctorado. A tal efecto, nombrará a tres miembros titulares y tres suplentes, más un Presidente/a que será el Director/a de la EINDOC-UPCT o persona en quien delegue. Todos ellos/as deberán ser profesores/as investigadores doctores/as con vinculación permanente y que cumplan, al menos, algunos de los criterios de actividad investigadora acreditada incluidos en el artículo 10 de este Reglamento.

2. No podrán ser miembros evaluadores aquellos profesores/as que hubieran dirigido alguna de las tesis doctorales de candidatos/as a los premios extraordinarios de doctorado en esa convocatoria. En aquellos casos en que algún miembro evaluador no pudiera actuar en una convocatoria por haber dirigido alguna de las tesis que optan al premio extraordinario, será sustituido por uno de los/as suplentes.
3. En la medida de lo posible, se tratará de que formen parte como miembros evaluadores profesores/as que representen a las distintas ramas de conocimiento, y también se evitará que forme parte como miembro más de un profesor/a e investigador/a de un mismo Programa de Doctorado.
4. El Director/a de la EINDOC-UPCT estará encargado de convocar las reuniones y fijar el calendario de trabajo, así como de custodiar la documentación de los/as solicitantes y velar por el cumplimiento del procedimiento.
5. Finalizado el procedimiento de evaluación, el Comité de Dirección estudiará la propuesta y la aprobará, con la finalidad de realizar la correspondiente propuesta de los premios al Rector/a para su concesión. Toda la documentación será entregada en el Negociado de Doctorado con la finalidad de ser guardados en los expedientes de los doctores/as.
6. Contra la resolución de concesión del premio extraordinario de doctorado, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Incorporación a las nuevas enseñanzas de doctorado establecidas de conformidad con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

Disposición Adicional Primera.

Los doctorandos/as que hubieran iniciado su Programa de Doctorado conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán acceder a las enseñanzas de doctorado verificadas de acuerdo con el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado, previa admisión en el Programa de Doctorado y de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición Adicional Segunda.

En el caso de que alguna Base de datos o Revista científica mencionadas en este Reglamento sufran alguna modificación o desaparezcan, lo establecido a tal efecto en este Reglamento se considerará vigente para las tesis doctorales que se hubiesen

iniciado antes de dicha modificación o desaparición. Esta disposición tendrá efecto para las tesis doctorales iniciadas con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Régimen de los doctorandos/as que continúen sus estudios conforme a anteriores ordenaciones.

Disposición Transitoria Primera.

A los doctorandos/as que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado, hubiesen iniciado estudios de doctorado conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado y de la expedición del título de doctor/a por las que hubieren iniciado dichos estudios.

En todo caso, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el Real Decreto 99/2011 será aplicable a dichos estudiantes a partir del 11 de febrero de 2012.

Disposición Transitoria Segunda.

Quienes se encuentren cursando estudios de doctorado regulados por anteriores ordenaciones dispondrán de los siguientes plazos para la autorización de depósito, defensa y evaluación de la tesis doctoral:

- Doctorandos/as matriculados en el curso académico 2010/2011 o anteriores.
 - a) Para aquellos doctorandos/as que hubieran iniciado estudios de doctorado en el curso académico 2010/2011 o anteriores y estén matriculados/as en Programas de Doctorado extinguidos, la solicitud de autorización de depósito de la tesis doctoral, deberá ser realizada ante del 1 de octubre de 2015. La autorización de depósito por el Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT, deberá ser aprobada antes del 10 de noviembre de 2015.
 - b) Estos doctorandos/as deberán tener defendida y calificada la tesis doctoral antes del 11 de febrero de 2016, en aplicación de lo regulado en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que regula los enseñanzas de doctorado.

- Doctorandos/as matriculados desde el curso académico 2011/2012.
 - a) Para aquellos doctorandos/as que hubieran iniciado estudios de doctorado en el curso académico 2011/2012 y consecutivamente estén matriculados/as en Programas de Doctorado regulados por el RD 1393/2007 (en extinción), la solicitud de autorización de depósito de la tesis doctoral, deberá ser realizada

ante del 31 de marzo de 2017. La autorización de depósito por el Comité de Dirección de la EINDOC-UPCT, deberá ser aprobada antes del 31 de marzo de 2017.

- b) Estos doctorandos/as, deberán tener defendida y calificada la tesis doctoral antes del 30 de septiembre de 2017, en aplicación de lo regulado en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que regula las enseñanzas de doctorado.

Transcurridos los plazos establecidos en esta disposición, sin que se haya producido la defensa y calificación de la tesis doctoral, el doctorando/a causará baja definitiva en el Programa, al haber quedado extinguido éste.

No obstante lo anterior, el doctorando/a podrá solicitar la admisión en uno de los Programas verificados de acuerdo con el régimen establecido por el Real Decreto 99/2011.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedarán derogados, a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, todas las versiones anteriores de los Reglamentos por los que se regulan los Estudios Oficiales de Doctorado de la UPCT.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final Primera.

Se autoriza al Director/a de la EINDOC-UPCT competente para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta normativa.

Disposición final Segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.